TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2088 / 2019. N° 201944

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PRODUCCION AGROPECUARIA – CRIA Y ENGORDE DE GANADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A CON REGISTRO CTCA N° E-129, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MANUEL MARIA BURRO SARUBI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 3.701, 3.701, 3.696 Y PADRONES N° 2.650, 2.649, 4.457. UBICADO EN EL DISTRITO DE 3 DE MAYO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.

Asunción, 24 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2.089/19, de fecha 29/05/19, presentado por la **Consultora Ambiental New Land S.A con registro CTCA N° E-129,** correspondiente a la actividad denominada **"PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, CRÍA Y ENGORDE DE GANADO",** cuyo proponente es el **Señor Manuel María Burro Sarubi,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 3.701, 3.701, 3.696 y Padrones N° 2.650, 2.649, 4.457.** Ubicado en el Distrito de 3 de mayo, Dpto. de Caazapá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 23.856/2.019, de fecha 05/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN N° 0858/2015** y **Resolución N° 2300/2017** de fecha 29 de mayo de 2017.----------
Que, la actividad desarrollada consiste en Explotación Agropecuaria.----------
Que, el proyecto ha sido objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática que en El Dictamen SIAM N° 23.773/19 de fecha N° 04/07/19, informa; cumple con el 25 % de la reserva de bosque, cuenta con franja de protección hídrica, no se observa cambio de uso de la tierra, no afecta comunidades indígenas y no afecta áreas protegidas.----------
Que, El Proponente se dedica a la actividad Agropecuaria contando para ello con una **superficie total de 2.286,6 has** y de acuerdo al plan de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: **Área mecanizada: 333,6 has (14,6 %),bosque de reserva: 551,8 has (24,1 %), bosque de protección: 51,8 has (2,3 %), campo bajo: 29,5 has (1,3 %), campo natural: 9,4 has (0,4 %), infraestructura: 14,5 has (0,6 %), pastura implantada: 164,6 has (7,2 %), pastura a implantar: 120,1 has (5,3 %), potreros: 1.004,1 has (43,9 %), tajamar: 2,4 has (0,1 %), zona de protección: 4,8 has (0,2 %).**----------
Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación han sido cumplidas.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 201945

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2088 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PRODUCCION AGROPECUARIA – CRIA Y ENGORDE DE GANADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A CON REGISTRO CTCA Nº E-129, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MANUEL MARIA BURRO SARUBI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 3.701, 3.701, 3.696 Y PADRONES Nº 2.650, 2.649, 4.457. UBICADO EN EL DISTRITO DE 3 DE MAYO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley 96/92 De Vida Silvestre, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**---------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201944 (Doscientos Un Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 201945 (Doscientos Un Mil Novecientos Cuarenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----**

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales